



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2019-001-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 41551 31 03 002 2019 0001 01
Demandante: JOSÉ JOAQUÍN CAMACHO
Demandados: JOEVANY RODRÍGUEZ CALDERÓN Y OTRO

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante acta de reparto No. 1480 del 16 de diciembre de 2020, correspondió a esta Magistratura el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (H)

El 2 de marzo de 2021, el apoderado recurrente manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto, en razón a que suscribió un acuerdo transaccional sobre la reparación integral de perjuicios.

Al respecto, el art. 316 del C.G.P., consagra que "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien lo desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2019-001-01

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)."

Como quiera que en el presente asunto, la solicitud de desistimiento está coadyuvada por la parte demandante, se aceptará el mismo, sin condena en costas para el recurrente. en el caso, no se ha integrado la Litis, y en tal sentido, no existe oposición al desistimiento del recurso, se aceptará el mismo, sin condena en costas para el recurrente.

Sin más consideraciones, el suscrito magistrado Dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandada.
2. SIN CONDENA en costas, de acuerdo con lo motivado.
3. En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2019-001-01

Código de verificación:

1c23bfd8849088722101540894b6d51c71e12656863242c49481beb931d3d621

Documento generado en 15/03/2021 04:32:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>